

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2223/04

ACTA NÚMERO: 2223/4

En la ciudad de Murcia , a las 20:00 del, 19 de Octubre de 2022 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2223/03, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)

- ASOCIACIÓN ABARANERA BALONMANO - CLUB BALONMANO JUMILLA

Sancionar al JUGADOR RAFAEL PEREZ MONTIEL del equipo ASOCIACIÓN ABARANERA BALONMANO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("El jugador Don Rafael Pérez Montiel del equipo local dorsal nº23, en el minuto 39:14 es descalificado por pegar un rodillazo en los testículos de un adversario de forma intencionada".)

El Comité señala que, por una incidencia informática, el programa generador de las actas ha hecho constar que la sanción anteriormente impuesta se extiende a tres ENCUENTROS, cuando realmente se extiende a tres JORNADAS OFICIALES DE COMPETICIÓN.

- REAL MURCIA - LA TABERNA DE MOEÁS CBM PUERTO LUMBRERAS

Sancionar al JUGADOR RAFAEL SANCHEZ ESCOBAR del equipo REAL MURCIA, con SUSPENSIÓN DE 6 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por remisión al contenido del acta ("EL JUGADOR NÚMERO 45 DEL EQUIPO A, DON RAFAEL SANCHEZ ESCOBAR, ES DESCALIFICADO EN EL MINUTO 51. TRAS ESTO, SE SUBE A LA GRADA DEL PABELLÓN Y TRANSCURRIDO UN MINUTO, SE LEVANTA Y ALZANDO LA VOZ SE DIRIGE AL BANQUILLO DEL EQUIPO VISITANTE : " YA SALDRÁS, TE VAS A CAGAR, HIJO DE PUTA, RÍETE QUE AHORA NOS VEREMOS EN LA CALLE") - suspensión de dos jornadas-, así como en aplicación del artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por remisión al contenido del acta ("MIENTRAS QUE INTENTABA INVADIR LA PISTA TENIENDO QUE SER SUJETADO POR SEIS PERSONAS") -suspensión de dos jornadas-, así como en aplicación del artículo 33.B, por remisión al contenido del acta ("CUANDO SALE DE LA INSTALACIÓN, PROPINA DOS PATADAS A LA GRADA Y UNA A UNA PAPELERA") - suspensión de dos jornadas-. Para imponer las sanciones correspondientes



A C C - 1 9 1 0 2 0 2 2 - 2 0 0 0 4 7

se ha tenido en cuenta como circunstancia agravante la necesidad de suspensión del partido que queda referida en el acta.

El Comité indica que la sanción anterior se extiende a SEIS JORNADAS OFICIALES DE COMPETICIÓN, y NO A SEIS ENCUENTROS, palabra que aparece debido a una incidencia informática del programa generador de las actas..

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CINCUENTA EUROS (50,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrian
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN

Firmado: Isabel Lorente Martínez
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN



